

**CONSTANCIA.** A despacho del señor juez las presentes diligencias, a fin de que se surta la impugnación formulada por la **Secretaría de Educación del Municipio de Manizales**, frente al fallo proferido el **3 de septiembre de 2020**, por el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, y con el informe que mediante enlace telefónico la Doctora **MARTHA INÉS DÍAZ DÍAZ** apoderada judicial del señor Francisco Javier Gallego López, manifestó que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales ya expidió y le suministro al mencionado la totalidad de Formatos CETIL que solicitó mediante los derechos petición radicados el 7 de octubre de 2019 y 11 de junio de 2020, motivo por el que encuentran satisfecho lo pretendido con el actual trámite. Sírvase Proveer.

Octubre 13 de 2020

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>FRANCISCO JAVIER GALLEGO LÓPEZ</b>
<b>ACCIONANDO</b>	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES</b>
<b>VINCULADOS</b>	<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>
	<b>INSTITUTO MARCO FIDEL SUAREZ DE MANIZALES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-40-03-010-2020-00219-03</b>
<b>SENTENCIA</b>	<b>103</b>

Procede el Despacho a desatar el recurso de impugnación formulado por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, frente al fallo proferido el **3 de septiembre de 2020**, por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, dentro de la acción de tutela de la referencia.

#### 1. ANTECEDENTES

La actual acción constitucional fue formulada mediante apoderada judicial por el señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO LÓPEZ**, en busca de la protección de sus derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL** y **MÍNIMO VITAL**; además, para que se ordene a la entidad accionada le expida los formatos CETIL que ha solicitado en los derechos petición que radicó el 7 de octubre de 2019 y 11 de junio de 2020.

Como fundamento de las pretensiones el actor expuso que en las anotadas datas solicitó a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales que le expidiera los formatos CETIL donde certificara los tiempos laborados y salarios que devengó durante los 36 años que prestó sus servicios al Estado a

través de la Institución Educativa Marco Fidel Suarez de Manizales, los cuales requiere para solicitar el reconocimiento de pensión de vejez, no obstante, luego de transcurridos mas de 8 meses desde que requirió los referidos documentos aun no le han sido suministrados por la entidad accionada.

Luego de ser admitida la presente acción de amparo constitucional, la **Secretaría de Educación del Municipio de Manizales** manifestó que no ha expedido los certificados CETIL de tiempo de servicios laborados requeridos por el señor Francisco Javier Gallego López y que ello es una obligación que también tiene el Departamento de Caldas.

El **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** manifestó que las peticiones que dieron origen al presente mecanismo de amparo constitucional fueron radicados ante la Alcaldía de Manizales y la Gobernación de Caldas, que por ende a esas entidades es a quienes les corresponde atender los requerimientos efectuados por el señor Francisco Javier Gallego López.

### **1.1. Decisión de primera de Primera Instancia:**

Mediante fallo del **3 de septiembre de 2020**, la juez a quo puso fin a la primera instancia amparando el derecho fundamental de Petición del señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO LÓPEZ**, en consecuencia ordenó a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que de forma coordinada adelantaran todas las gestiones administrativas pertinentes para que expidan los FORMATOS CETIL solicitados por el señor Francisco Javier mediante solicitud radicada el 7 de octubre de 2019.

### **1.2. Impugnación.**

Dentro del término legal, el precitado fallo fue impugnado por la **Secretaría de Educación del Municipio de Manizales**, quien señaló que expidió los FORMATOS CETIL requeridos por el señor Francisco Javier Gallego López, que están pendientes de imprimirles la firma digital para posteriormente disponer la respectiva notificación, razón por la estima que se debe revocar el fallo de primera instancia y declarar la carencia actual de objeto por hecho superado

### **1.3. Planteamiento del problema jurídico**

Procede entonces este despacho a determinar en sede de impugnación, si le asiste la razón a la entidad objetante en el sentido que se debe revocar la decisión de primera instancia, porque aparentemente atendió en su integridad las solicitudes elevadas por el señor Francisco Javier Gallego López tendientes a que emitieran los formatos CETIL que certificaran los tiempos laborados y salarios que devengó durante los 36 años que prestó sus servicios a la Institución Educativa Marco Fidel Suarez de Manizales.

#### 1.4. Análisis del Caso concreto

Luego de verificados los hechos que motivaron la presente acción constitucional, además de las manifestaciones efectuadas por la apoderada judicial del actor constitucional y de la entidad impugnante, evidencia este despacho judicial que en el caso de marras se configura una carencia actual de objeto por hecho superado, ello en virtud a que las circunstancias fácticas que dieron origen a esta acción de amparo constitucional desaparecieron.

Lo anterior dado que tal como quedó consignado en la constancia secretarial que antecede, la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, atendió en su integridad las solicitudes elevadas por el actor constitucional tendientes a que expidiera los formatos CETIL donde e certificara los tiempos laborados y salarios que devengó durante el lapso que prestó sus servicios al Estado a través de la Institución Educativa Marco Fidel Suarez de Manizales, así lo manifestó la apoderada judicial del señor Francisco Javier Gallego López mediante enlace telefónico, pues esta señaló que todos los FORMATOS CETIL que se encontraban pendientes de ser emitidos y suministrados a su representado fueron entregados satisfactoriamente, motivo por el que además estima que lo solicitado con el actual tramite está satisfecho.

Así las cosas y dado que el fin primordial de este mecanismo fue superado, efectivamente se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, motivo por el que no se efectuara pronunciamiento alguno adicional, y conlleva a que este despacho judicial confirme la decisión de primera instancia, dado que en su momento se ajustó a los presupuestos facticos y jurídicos existen en el momento de ser proferida.

Frente al tema la H. Corte Constitucional en Sentencia T-038 de 2019, preciso:

*“...La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”.*

## 2. DECISIÓN

En mérito de lo ocurrido, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley,

**FALLA**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo proferido el **3 de septiembre de 2020**, por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**, con ocasión de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada mediante apoderado judicial por el señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO LÓPEZ** contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**.

**SEGUNDO: DECLARAR HECHO SUPERADO** en virtud a que se encuentran satisfechas las pretensiones incoadas en favor del señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO LÓPEZ**.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes y el Juzgado de primera instancia por el medio más expedito y eficaz.

**CUARTO: ENVIAR** el expediente a la H. Corte Constitucional por la Secretaría del Despacho, para su eventual revisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13d42b39dc3ae2c16d654bacc7cac7ab22488ae1dd0c1607fce1c5d3934bbac  
f**

Documento generado en 13/10/2020 12:37:50 p.m.